

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6974

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 y 14 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Por virtud de lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 25 del propio mes, y por cuya soberana disposición se mantienen en toda su integridad las prescripciones del de 7 de Octubre de 1910, que reformó los artículos 10 y 71 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponerse ordene a V. S. el exacto y fiel cumplimiento de los preceptos del precitado Real decreto de 7 de Octubre de 1910, con las aclaraciones contenidas en el de 23 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo disponer se inserte la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla, Comandante general del Campo de Gibraltar y Directores de Sanidad de los puertos.

(Gaceta 11 de Septiembre)

#### Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, de Sinaia (Rumania), ha habido un caso de cólera en Beca, pueblo de la frontera Servio-Turca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias marítimas y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 10 de Septiembre)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado el cólera en Burgas (Bulgaria-Puerto del Mar Negro).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas, y a los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 11 de Septiembre)

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Budapest, existe el cólera en las poblaciones de Semlino (Slavonia) y en la de Suly (Comitado de Presburgo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de las disposiciones del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul, se ha desarrollado la epidemia de cólera en Monargua, pueblo distante 15 kilómetros de Túnez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2036

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de cédulas personales

**Circular.**—La vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, (con las modificaciones, en ellas introducidas por el artículo 6.º del Real decreto

de 4 de Enero de 1900, para acomodar servicios al año natural en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899) hasta en su capítulo 2.º de la forma, y distribución y adquisición de las cédulas personales; previniendo en su artículo 26 que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las Corporaciones Municipales a la distribución de hojas declaratorias ajustadas al modelo n.º 1 que acompaña la instrucción; las cuales se llenarán por las cabezas de familia y por los agentes, cuando aquellos no sepan hacerlo, inscribiéndolas los agentes repartidores en todos casos; y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre, tendrán los Ayuntamientos formado un padrón arreglado al modelo n.º 2 expresivo de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados a obtener cédula personal.

Dispone el artículo 27 que una vez reunidas las hojas declaratorias, redactarán los Ayuntamientos el padrón prevenido en el artículo anterior en el cual se consignarán con referencia a las hojas el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostración de base porque tributa al impuesto se expresará en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial la cuota ó cuotas que tienen consignadas en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años verificando la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con visto de estos datos y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declaran el alquiler que satisfacen si ocupasen fincas propias deberán consignarse como alquiler el líquido imposible que resulta, según los repartos de Urbana corresponde a la finca ó habitación del cabeza de familia se consignará por último en la casilla que corresponda la clase de cédula que está obligado a tener, con arreglo a sus circunstancias, y de conformidad (con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, por la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 en su artículo 17) y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado en las vigentes disposiciones.

Según el artículo 28 formados los padrones de que se trata en el artículo anterior los Alcaldes remitirán a las Administraciones de Contribuciones copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados a ob-

tener cada una de las clases de las cédulas personales las cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, y no dudado, que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos a lo prevenido en los artículos 26 y 27 mencionados, esta Administración ha acordado prevenir a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

1.º Dentro de tercero día preciso deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente remitirán dentro de tercero día a estas Oficinas una certificación expresiva del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales, ó negativas en su caso.

3.º Que al recibo de la presente, remitirán dentro del corriente mes, precisamente antes del 1.º de Noviembre próximo a estas Oficinas el padrón y su copia, el resumen certificado de que trata el artículo 28, según modelo inserto al final de la presente circular, y la lista cobratoria a que se refiere el artículo 30 de la mentada Instrucción. La circunstancia de omisión de alguno de los cuatro documentos mencionados impedirán puedan ser admitidos los demás por esta Administración.

4.º Al proceder a la clasificación de cédulas según lo que aparezca en las hojas declaratorias se tendrá muy presente las Reales Ordenes de 27 de Julio de 1895, 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1895, 20 de Noviembre de 1893, 26 Julio 1895, 30 Diciembre de 1904, 15 Diciembre de 1905, y demás disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente a lo que ordena el artículo 5.º de la instrucción ya mencionada.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones, teniendo presente que según Real Orden de 20 de Septiembre de 1890 las hojas declaratorias no son la base única del impuesto sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matrículas para ratificar dichas hojas proponiéndose hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios a fin de evitarles el que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del artículo 40 de la repetida instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

6.º No podrán en manera alguna ser admitidos los documentos que se presenten sin estar debidamente llenas todas sus casillas con los datos que especifiquen los respectivos epígrafes, a no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas por que aparezcan sin llenar las mentadas casillas; aquellos que aparezcan raspado ó enmendado sin estar debidamente salvada las enmiendas; los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara é inteligible; haciéndose presente que si fuera preciso,

Se exigirá la presentación de las hojas declaratorias para hacer la debida comprobación con los padrones presentados. Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, espero con confianza que el día primero de Noviembre próximo sin esensa alguna obrarán en esta Administración, los padrones, copias, resúmenes y

listas cobratorias prevenidas en la presente circular, y que se esmerarán en la confección de los expresados documentos, á fin de evitar faltas y omisiones que en años anteriores, fueron prueba de la tolerancia ó ligereza con que se formaron tales documentos, y en bien del servicio, no darán lugar á que por esta Oficina tengan que aplicarse ningunas de las medi-

das represivas que previene la vigente Instrucción; estando muy lejos el que suscribe de suponer tengan que ser exigidas responsabilidades para evitar el que pueda sufrir demora tan importante servicio. Palma 4 Septiembre 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—Cumpliendo lo dispuesto en la primera parte del artículo 524 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina se dirige á los Ayuntamientos de esta provincia (excepto el de esta Capital), por medio de la presente Circular á fin de advertirles el deber en que se hallan las expresadas Corporaciones de observar con toda escrupulosidad los preceptos que el mismo contiene concernientes á la adopción de los medios para realizar los cupos del impuesto, respectivos al año natural próximo venidero de 1912, á cuyo efecto se tomarán por base los que rigen en el actual, salvo las modificaciones que en los mismos puede dictar la Superioridad.

Elección de medios

A fin de determinar los medios indicados según los artículos 258 y 259 se reunirá cada Ayuntamiento con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el n.º 2 artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde elegirán, á pluralidad de votos el modo de hacer efectivo el cupo de Consumos según lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 Diciembre de 1908 y Circular aclaratoria de 12 de Octubre del año 1909, debiendo tener muy en cuenta las modificaciones prevenidas en la Ley de 12 de Junio último y Reglamento para su ejecución de 29 del mismo mes y año publicado en la Gaceta de Madrid de 14 de Junio y 14 de Julio (BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 17 de Junio n.º 6936 y 11 de Julio n.º 6946); como también se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 260 del Reglamento de consumos de 11 Octubre de 1898 y demás disposiciones referente á alcoholes y aguardientes. El cupo de la sal, se ajustará según dicha última disposición, á lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 16 de Junio de 1885 que concede á los Ayuntamientos el derecho de la venta exclusiva de dicha especie por las mismas Corporaciones directamente poniendo en conocimiento de esta Administración los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos para el año 1912 elegidos por los Ayuntamientos y asociados remitiendo á la misma certificación literal del acta de la sesión correspondiente durante la segunda quincena del presente mes.

Realización de los medios

Tan pronto como quede elegido el medio ó medios para la realización de los cupos, se verificarán las operaciones concernientes á su planteamiento, pero caso de ser elegido el repartimiento vecinal prevenga á los Señores Alcaldes como presidentes de las Juntas lo siguiente:

1.º Cumplir estrictamente todo cuanto dispone el vigente Reglamento de consumos en sus artículos 305 al 312 sin dejar de tener presente el 316 y 317.

2.º Al confeccionarse el reparto se colocarán los Contribuyentes por separación de categorías haciendo constar los individuos de familia, criados y demás personas que se hallan á cargo de cada contribuyente.

3.º Al celebrarse la Junta de agravios se relacionarán nominalmente todas las reclamaciones tanto escritas como verbales y separadamente se expresará la resolución que la Junta adopte respecto de cada una, sin dejar de consignar en el acta, el número de orden que tiene cada uno de ellos en el reparto; y lo mismo en la cédula de notificación que se hace al reclamante del acuerdo ó resolución tomada, y

4.º Al margen del acta tanto de la formación del reparto como de la Junta de agravios que debe acompañarse al reparto, se hará constar el nombre de los Concejales y asociados que hayan asistido á la misma.

Con objeto de que no sean rebasados los límites máximo y mínimo que determina el artículo 307 del vigente Reglamento sería conveniente que en lugar de señalarse unidades como base imponible para las categorías, se consiguiese la can-

CEDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de . . . . .

Año de 1912

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados á obtener cédulas personales para el año 1912, de cuya exactitud certifican bajo su responsabilidad el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la vigente Instrucción del ramo, de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NÚMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE														Total				
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	Especial Conyuges	1.ª Conyuges		2.ª Conyuges	3.ª Conyuges	4.ª Conyuges	

En . . . . . á . . . . . 1911

El Alcalde,

El Secretario,

Núm. 2048

Impuestos sobre carruajes, automóviles y caballerías de lujo

Circular.—De conformidad con lo que dispone el artículo 20 del Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, en el mes de Octubre próximo venidero, debe darse principio á los trabajos para la formación de los padrones de los carruajes, automóviles y caballerías de lujo que han de contribuir por este impuesto en el próximo año de 1912. En su virtud esta Administración cree del caso dictar las siguientes disposiciones de las que llama muy especialmente la atención de los señores de dicha clase de vehículos ó caballerías, Administradores Depositorios de Hacienda de Menorca é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia: para que les den el mas exacto cumplimiento.

1.ª Los señores Alcaldes remitirán á esta Administración antes del 15 del expresado mes de Octubre copia certificada del acuerdo dictado por la corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto gravar la cuota del Tesoro que no podrá exceder del 50 por 100.

2.ª Del 15 al 30 del mismo mes, los dueños de carruajes automóviles y caballerías de la clase expresada que no estén inscritos en el padrón del referido impuesto presentarán á los Alcaldes de las respectivas localidades de los pueblos una relación duplicada que exprese:

El número de carruajes que posean y el de las caballerías que tengan para su arrastre.

El número de las caballerías que posean y usen para montar.

Número de los Automóviles que posean y el de asientos de que consten.

Calle y número de su domicilio.

3.ª Cada propietario de carruajes (y caballerías) y automóviles de lujo entendiéndose como tales los que puedan servir para comodidad, recreo ó ostentación, así de cuatra como de dos ruedas deberá contribuir por el número que de ellos tenga y por el de las caballerías que posea para su arrastre ó para montar con arreglo á las bases de población y cuotas siguientes:

En los pueblos de la provincia

Pesetas

- Por cada carruaje . . . . . 20'00
- Por cada caballería . . . . . 7'50
- Por cada automóvil . . . . . 20'00
- Por cada asiento del mismo incluso el del conductor, en equivalencia de la fuerza de sangre sustituido. . . . . 2'35

Las empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean cualquiera que sea el uso á que las apliquen en sustitución de la contribución industrial que anteriormente satisfacían.

4.ª Los Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia formarán el padrón ajustándolo en un todo al modelo establecido.

5.ª En dicho padrón no se admitirán otras alteraciones que las originadas por las altas y bajas aprobadas que con arreglo al vigente reglamento se produzcan.

6.ª Los padrones se remitirán á esta Administración por correo antes del día 20 de Noviembre próximo venidero y transcurrido dicho día sin haberse recibido, se impondrá á los morosos una multa de 37'50 pesetas y se nombrarán comisionados para que pasen á formarlos por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

7.ª Los expresados padrones se reintegrarán con póliza de una peseta, y se acompañarán dos copias del mismo reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos en que no cuentan carruajes automóviles ni caballerías sueltas al pago de este impuesto remitirán una certificación en la que se hará constar este extremo.

9.ª Una vez aprobados los referidos padrones; por esta Administración se devolverá á los Ayuntamientos una de las copias debidamente autorizadas para que inmediatamente procedan á formar la lista cobratoria y á llenar las matrices de los recibos talonarios que al efecto se acompañarán, cuyos documentos deberán los

Alcaldes devolver extendidos á correo vuelto.

En virtud de las precedentes disposiciones esta Administración confía en que los poseedores de dicha clase de vehículos y caballerías que no figuran continuados en el registro del impuesto se apresurarán á cumplir con el deber que les impone el Reglamento del ramo, inscribiéndose en él, pues de lo contrario una vez terminados dichos padrones se procederá á instruir expediente de ocultación ó defraudación á todos los que hayan dejado de presentar la correspondiente declaración de alta.

Los Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia darán publicidad á esta circular por los medios acostumbrados, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.

Núm. 2094

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación Ejecutiva

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del actual año por los conceptos de Rústica, Urbana é Industrial y demás impuestos pertenecientes á los contribuyentes de esta provincia, cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos según dispone el art. 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el segundo grado y enagenación de sus bienes.

Palma 9 de Septiembre de 1911.—El Tesorero, Fernando del Rio.

idad fija en pesetas y céntimos con que haya de contribuir cada persona en cada una de aquellas.

Esta Administración encarece muy especialmente a las Juntas Municipales tener en cuenta la importancia del servicio que se trata y lo cumplan exactamente en los plazos marcados en el Reglamento, evitando con ello el tener que apelar a medidas coercitivas, siempre molestas, pero desde luego inevitables, para los casos de demora ó negligencia.

Fijando el vigente reglamento el plazo improrrogable de la 2.ª quincena del corriente mes para que los Ayuntamientos dejen cumplido el servicio del envío á esta Administración de Propiedades é Impuestos del certificado del acta del medio adoptado, esta oficina espera confiadamente que para antes del 1.º de Octubre obrarán en la misma dichos documentos para lo que se refiere á los Ayuntamientos de esta provincia (excepto la Capital) y le sería en extremo doloroso el tener que mandar precisamente el 1.º del venidero Octubre un comisionado á expensas de las Juntas Municipales á todos aquellos pueblos que hubieran dejado de cumplirlo.

Del acreditado celo de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia como presidentes de las Juntas Municipales y de dichas Corporaciones cuya actividad y buenos deseos en favor del servicio tienen acreditados espera el Administrador que suscribe que en el de que se trata le evitarán el disgusto de tener que apelar á medidas de rigor.

Palma 11 Septiembre 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Fons.

Núm. 2019  
INSPECCION PROVINCIAL  
DE VETERINARIA

Mes de Agosto de 1911

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

**Pueblo de Ciudadela**  
Ganado mular.—Carbunco bacteridiano, invasiones en el mes de la fecha 2.  
Ganado asnal.—Carbunco bacteridiano, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

**Pueblo de Mercadal**  
Ganado vacuno.—Carbunco bacteridiano, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.  
Palma 31 de Agosto de 1911.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 2090

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PLIEGO DE CONDICIONES que además de las contenidas en la Instrucción vigente regirán en la subasta de un solar resultante de aplicar las alineaciones aprobadas en el plano de Ensanche.

1.ª Este solar está lindando con las calles M y U y por el Sur con finca perteneciente á D. Miguel Borrás conforme indica el plano que acompaña. Su extensión es de quinientos cuarenta y cuatro metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados (544'64).

Se consideran como fachadas solo las colocadas sobre las alineaciones del plano de Ensanche los demás muros se conceptuarán medianeros sin que puedan en ellos efectuarse rompimiento alguno.

La superficie indicada para el solar será aceptada por el rematante.

2.ª La subasta de dicho solar se verificará el día 14 de Octubre del año en curso á las doce bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otro señor perteneciente á la comisión de Ensanche y Murallas.

3.ª Este solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento los cuales podrá siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores.

4.ª El tipo de subasta en alza es de diez y seis mil trescientas treinta y nueve pesetas con veinte céntimos (16.339'20).

5.ª La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Los solicitadores habrán constituido en la caja de fondos Municipales ó en la de Depósitos uno provisional del cinco por ciento de la cantidad del tipo de subasta, como garantía del cumplimiento de las formalidades de la misma.

6.ª El rematante vendrá obligado á satisfacer el importe que resulta del remate y los gastos de escritura, publicidad y demás en el momento de extenderse la correspondiente escritura, con una copia autentica para el Ayuntamiento é incluso inserciones en los periódicos oficiales.

7.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia los solares de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden con que hayan sido entregados.

8.ª Todo licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó éste no sea legalmente admisible por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derecho de custodia.

9.ª Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta.

Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los tribunales ordinarios.

10. Los poderes podrán ser bastantesados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12. Si el rematante no satisficere su importe dentro los quince días á contar desde la adjudicación definitiva, perderá el depósito quedando anulada la subasta y será además responsable de la disminución de precio que se obtenga en la segunda subasta.

13. La adjudicación no será definitiva hasta que lo apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

14. El rematante adquiere con el solar las obras de fábrica existentes en los mismos pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.

15. No se hallan las construcciones que en dichos solares se efectuen sujetas á mas condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la Ciudad de Palma, aparte de las condiciones impuestas por el plano de Ensanche las cuales deben cumplirse también en los puntos que correspondan.

16. Los títulos de propiedad de los solares estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos sin que se puedan exigir otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

17. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación y á los diez días siguientes improrrogables, se otorgará la escritura de venta.

Palma 19 de Agosto de 1911.—El Al-

calde, Luis Alemany.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Fons.

Modelo de proposición  
Papel de 11.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los solares resultantes de aplicar las alineaciones aprobadas en el plano de Ensanche, lindante con las calles M y U cuyo plano se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º..... me obligo adquirir dichos solares por la cantidad de pesetas (en letras) sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: Proposición para obter á la subasta del solar resultante de aplicar las alineaciones aprobadas en el plano de Ensanche.

Núm. 2084

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna, durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 6896, correspondiente al día 26 de Agosto último, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública para durante el año 1912; esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 9 del actual, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 24 de Octubre próximo á las diez para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de 3250 pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 162 pesetas 90 céntimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante de 325 pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestre anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastantesados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 11 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

Don N. N. y N...., vecino de..., según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.....; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales, impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de....., pesetas....., céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2085

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna, durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 6896, correspondiente al día 26 de Agosto último, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al

mejor postor; el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre el matadero público de reses de esta ciudad para durante el año de 1912; esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 9 del actual, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 24 de Octubre próximo á las once para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de 6500 pesetas, y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 325 pesetas, y la definitiva que habrá de depositar el rematante de 650 pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestre anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastantesados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 11 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

Don N. N. y N...., vecino de..., según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.....; enterado de las condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales del matadero público de reses de esta ciudad, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de....., pesetas..... céntimos (en letras).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2066

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1912, estará expuesto al público, en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, por termino de quince días contados desde el siguiente al que se incerte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para efectos de reclamación.

Escorca 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Antonio Bullán.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos perales, conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 45 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 270 ptas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio 1 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Paja, forrage y demás hierbas.

4  
—Unidades, cien kilos. —Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 340.000.—Producto anual, 850 pesetas.  
Total, 1465 pesetas.  
Escorca á 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Antonio Canaves.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rullán.

Núm. 2067

#### AYUNT.º DE VILAFRANCA

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1912, estará expuesto al público á efectos de reclamación, por término de quince días hábiles, contados desde el que siga al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolome Bou.—El Secretario, Antonio Oliver.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, Una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'56 idem.—Consumo calculado durante el año, 201.—Producto anual, 112'56 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, 1.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28 idem.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 140 pesetas.

Artículos: Haevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'40 idem.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 28 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 50 pesetas.—Arbitrio, 7 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual 70 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 280 ptas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 160.000.—Producto anual, 1120 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'49 idem.—Consumo calculado durante el año, 249.800.—Producto anual, 1223'78 pesetas.

Total 2974'34 pesetas.  
Villafranca 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolomé Bou.—P. A. del A.—Antonio Oliver, Secretario interino.

Núm. 2087

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo respectivas al finido año de 1910; estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 11 Septiembre 1911.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm 2098

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1912, estará expuesto al público á efectos

de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 11 Septiembre 1911.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 2100

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de esta provincia.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de quince de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio 4 pesetas.—Arbitrio, 0'80 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 120 pesetas.

Artículos: Haevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 idem.—Consumo calculado durante el año, 4.500.—Producto anual 90 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 8 id.—Consumo calculado durante el año 1100.—Producto anual, 88 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 180 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 250.000.—Producto anual, 1250 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 105.000.—Producto anual, 2100 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 500.000.—Producto anual 3.000 pesetas.

Total 7228 pesetas.  
Puigpuñent á 11 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Gabriel Bibiloni.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Núm. 2077

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Fijadas por el Ayuntamiento de esta Ciudad las cuentas municipales del ejercicio de 1910, estarán expuestas al público, á efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «B. O.» de la provincia.

Ibiza 6 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Recaredo Casso.—Por A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Núm. 2099

#### JUNTA ADMINISTRATIVA

##### DEL MONTE COMUNAL DE LLORITO

Formados por esta Junta los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1912 estarán 15 días, á contar del siguiente de la publicación en el B. O. expuestos al público, en el umbral de esta secretaria á efectos de reclamación. Lo que se hace presente por este anuncio.

Llorito 11 Septiembre de 1911.—El Presidente, Bartolomé Gomila.

Núm. 2096

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y supartido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de veinte y uno de Agosto último dictada á solicitud del Procurador don Gabriel Orfila en representación de la Sociedad anónima de crédito «Fomento Industrial y Agrícola de Menorca», establecida en la Ciudad de Ciudadela, en el expediente sobre suspensión de pagos de dicha Sociedad, se anuncia que por auto de veinte y siete del pasado Junio se declaró en estado de suspensión de pagos á la referida Sociedad convocándose á junta de acreedores que se celebrará en la Sala de audiencia de este mismo Juzgado el día catorce de Octubre próximo venidero y hora de las diez; y se cita á los acreedores D. Gabriel Salord Cantallops, D. Miguel Gomila Coll, D. José Lluich Jover, D. Juan Coll Femenias, D. Lorenzo Moll Capellá, D. Vicente Pons Carreras, don Sebastian Moll Florit y D. Jaime Anglada Banejam, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan al acto de dicha Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; previéndoles además que de no comparecer las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á primero de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 2101

#### CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia accidental de este Partido en auto de fecha treinta y uno de Agosto próximo pasado dictado en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el procurador Don Mariano Palerm en nombre de Vicente Planells y Mari de Can Planells, de cincuenta y ocho años, casado, propietario y vecino de San Miguel, contra Antonio Planells y Torres, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, y vecino que fué de Argel, y en la actualidad ausente y en ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de tres mil pesetas, de los intereses de la misma al tipo del seis por ciento anual desde el día seis de Octubre de mil novecientos nueve que dicho Antonio Planells y Torres adeuda al Vicente Planells y Mari, según escritura de préstamo con hipoteca otorgada en seis de Octubre de mil novecientos ocho, ante el Notario de este distrito Don Juan Balaguer y Enseñat; é ignorándose el paradero del referido deudor, se ha practicado el embargo en la finca especialmente hipotecada denominada Can Toni Planells, sita en la espresada parroquia de San Miguel, previo requerimiento de pago á Maria Torres y Serra, habitante en la casa de dicha finca como heredera usufructuaria de la misma; y en su virtud se cita de remate al referido deudor Antonio Planells y Torres por medio de la presente cédula, para que en término de nueve días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en los mencionados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—Vicente Juan.—Visto Bueno.—El Juez de 1.ª Instancia accidental, Pedro Palau.

Núm. 2050

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber. Que habiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 3 del mismo para las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar las proposiciones con suministros de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprendan los gastos ó

sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 2 Septiembre de 1911.—Gonzalo Barceló.

#### Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.º, arroz, azúcar, azucarillos, biscochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuistas, dulces, gallina, garbanzos, huevos, jamón, jabon, leche de vacas, leña, manteca, patata, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso é id. jerez.

Núm. 2068

#### PARQUE ADMINISTRATIVO

##### DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Habiendo adquirirse, para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 4 de Octubre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro, obligándose á poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 6 Septiembre de 1911.—El Jefe del Detall, Felipe Carreras.—V.º B.º—El Director, Gonzalo Barceló.

#### Artículo de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada leña en rama sal, paja corta y carbón cok.

#### Artículo de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga, ceniza y carbón cok.

Núm. 2097

#### REQUISITORIA

Simonet y Covas, Juan; domiciliado ultimamente en Andraitx, comparecera en término de sesenta días ante el señor Ayudante de Marina de Andraitx para responder de los cargos le que resulten en el expediente que se instruye por su falta de presentación al ser llamado para ir al servicio de la Armada.

Andraitx 12 Septiembre 1911.—Antonio Ferragut.

Núm. 2064

Don Juime Ig.º Salom y Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que á tenor del artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos ejecutivos de 26 Abril de 1900, el Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas los contribuyentes incluidos en las relaciones de morosos por los conceptos de Carruajes de lujo y Carretones durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la referida Instrucción de claro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes, dando lugar á que se les prive de la circulación de sus respectivos vehículos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los deudores se publica en el BOLETIN OFICIAL y se fija el presente Edicto en los puntos de contambre.

Palma 7 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Jaime Ignacio Salom.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA